

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2021-00023-00)
DEMANDANTE:	AGROINTEGRAL ANDINA S. A. S.
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO CÉSAR BENAVIDES CALDERÓN

Ingresó al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de librar la orden de pago deprecada, advirtiéndose la existencia de algunas falencias que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. La demanda se dirige en contra de herederos determinados e indeterminados de JULIO CÉSAR BENAVIDES CALDERÓN, pero no se indica el nombre y dirección de notificaciones de los herederos que se conocen, esto es de los determinados (artículo 87 del Código General del Proceso).
2. No se indica si respecto de JULIO CÉSAR BENAVIDES CALDERÓN, cursa o cursó proceso de sucesión sea notarial o judicial. En caso afirmativo habrá de allegarse copia de los autos de apertura y reconocimiento de herederos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

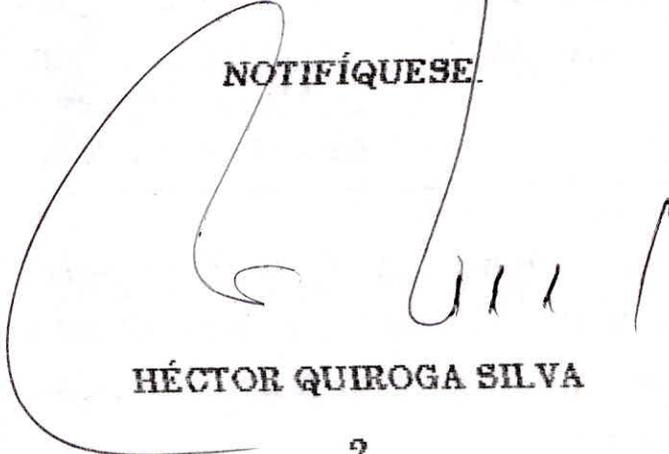
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por AGROINTEGRAL ANDINA S. A. S. contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO CÉSAR BENAVIDES CALDERÓN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER a la doctora ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 49.064 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA